

Conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y, por lo tanto, se presume que la información debe existir si se refiere dichas facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así, de acuerdo con el numeral 73 del estatuto de MORENA, así como el 32 en su inciso g, el Instituto Nacional de Formación Política cuenta con la atribución de realizar estudios y análisis de la realidad nacional; y promover el debate sobre los temas necesarios para continuar con la transformación, no obstante, no ha realizado pago alguno sobre algún estudio a que se refiere la fracción de mérito.

Sobre el anterior supuesto, no es el caso que el Comité de Información de esta CEGAIP declare la inexistencia sobre la información referida. Lo anterior es de acuerdo con el criterio 7/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que es como sigue.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.